



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2014
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Madagascar*

El presente informe constituye un resumen de ocho comunicaciones¹ de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

N.A.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 declaran que, según su evaluación, la mayor parte de las recomendaciones aceptadas por Madagascar durante su primer examen periódico universal (EPU), en 2010, no han podido aplicarse ni se ha podido realizar su seguimiento efectivo como consecuencia de la crisis política que padece el país desde 2009. Consideran que el Gobierno de Madagascar no ha cumplido sus obligaciones en materia de derechos humanos en el marco del EPU².

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

2. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 hacen referencia a las recomendaciones aceptadas por Madagascar en su primer EPU en relación con los derechos de la mujer y señalan que en el país existen muchas prácticas tradicionales discriminatorias hacia la mujer y contrarias al derecho positivo, sobre todo en la esfera del derecho a la tierra. Estas prácticas se ven reforzadas por una actitud general de indiferencia casi absoluta hacia las violaciones de los derechos humanos, sobre todo en materia de violencia sexual. Ciertas disposiciones de la legislación nacional contravienen las convenciones internacionales ratificadas por el país, como la Ley del Matrimonio, la Ley de Sucesiones, el Código del Trabajo y el Código de la Nacionalidad³.

3. Los autores de la comunicación N° 4 recomiendan a Madagascar que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que acelere el proceso de armonización de las leyes nacionales con lo dispuesto en las convenciones internacionales ratificadas y que adopte medidas importantes, como la promulgación de leyes y la realización de campañas de información, para eliminar las prácticas tradicionales y culturales discriminatorias hacia las mujeres y niñas⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

4. Los autores de la comunicación conjunta N° 1 hacen referencia a las recomendaciones que se formularon a Madagascar sobre la pena de muerte, y lamentan que, en ocasión de su primer EPU, el país no haya dado una respuesta clara a esas recomendaciones. Madagascar señaló en aquel momento que todavía no existían las condiciones favorables para abolir inmediatamente la pena capital, ya que una parte importante de la población y la mayoría de los parlamentarios consideraban que el efecto disuasorio de mantener esa pena en la legislación permitía combatir la inseguridad. Los autores de la comunicación añaden que actualmente los parlamentarios del sur del país se oponen a la idea de abolir la pena de muerte como consecuencia del recrudecimiento del

robo de cebúes (*Dahalo*), y que incluso existe la voluntad de restablecer la pena de muerte en caso de violación de menores⁵.

5. Los autores de esta comunicación recomiendan a Madagascar que apruebe lo antes posible una moratoria *de jure*; que elimine la pena de muerte en la legislación nacional e incorpore su prohibición en la Constitución; que ratifique el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte y que conmute la pena de los condenados a muerte por penas justas y proporcionales al delito que se sanciona⁶.

6. Los autores de la comunicación conjunta N° 1 también hacen referencia a las recomendaciones sobre la prohibición de la tortura y celebran que Madagascar las aceptase en su primer EPU. Recuerdan que Madagascar aprobó la Ley N° 08/2008, de 25 de junio de 2008, sobre la prohibición y prevención de la tortura. Sin embargo, declaran que el objeto de esta Ley sigue sin recogerse en el Código Penal, ya que la tortura figura en este como mera circunstancia agravante de un delito, esto es, que el juez calificará como asesinato el homicidio cometido con tortura⁷.

7. Los autores de esta comunicación declaran además que la escala de penas previstas por la Ley de 2008 no se aplica a los tratos inhumanos y degradantes. La distinción que hace entre delitos graves y delitos de menor cuantía depende de la apreciación del juez, lo que, desde su punto de vista, no solo compromete la seguridad jurídica del procesado, sino también el principio de legalidad de los delitos y las penas⁸.

8. Los autores de esta comunicación añaden que, a pesar de haber aceptado hacerlo, Madagascar sigue sin ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, si bien lo firmó el 24 de septiembre de 2003. No obstante, Madagascar renovó su compromiso en 2011, durante el examen de su informe inicial por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura⁹.

9. En particular, los autores de esta comunicación recomiendan a Madagascar que revise el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para sancionar de manera efectiva los actos de tortura y los tratos cueles, inhumanos y degradantes; que revise la Ley de 25 de junio de 2008 para que especifique una escala de penas relativas a los tratos inhumanos y degradantes; que ratifique lo antes posible el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que continúe impartiendo formación sobre la tortura y su prohibición absoluta a jueces, fiscales, abogados, policías y agentes penitenciarios¹⁰.

10. Además, los autores de la comunicación conjunta N° 1 hacen referencia a las recomendaciones aceptadas por Madagascar en las que se pedía al Estado que mejorase las condiciones de encarcelamiento. Los autores indican que las normas que rigen el encarcelamiento se enmarcan estrictamente en el derecho penal de Madagascar. Sin embargo, esas normas no son aplicadas sistemáticamente por los agentes de la policía judicial y los jueces, y su incumplimiento casi nunca se sanciona. Además, se han registrado numerosos casos de personas que permanecían encarceladas en varios centros penitenciarios, especialmente en las zonas rurales, una vez vencido el plazo legal de privación de libertad¹¹.

11. Los autores de la comunicación añaden que el presupuesto asignado por el Estado a la policía judicial es tan escaso que los denunciantes se ven obligados a hacerse cargo de los gastos de desplazamiento de los agentes de ese cuerpo, ya sea para realizar detenciones durante la investigación, para remitir a los acusados a la Fiscalía o para trasladarlos a prisión¹².

12. Los autores de la comunicación declaran también que, en virtud de las enmiendas introducidas mediante la Ley N° 2007-021, de 30 de julio de 2007, se modificaron ciertas

disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la detención preventiva, a fin de reforzar el carácter extraordinario de este tipo de detención especificando que se trata de una medida excepcional. Sin embargo, en la práctica, el recurso a la detención preventiva es casi sistemático y, conforme a un informe presentado en junio de 2012 por las autoridades de Madagascar, de las 19.870 personas que permanecían privadas de libertad en el país en aquel momento, alrededor del 53% se encontraban en detención preventiva¹³.

13. Las propias condiciones de privación de la libertad son terribles y pueden equipararse a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se caracterizan por una superpoblación endémica, un acceso a la salud y a la alimentación muy limitado y en ocasiones malos tratos. Además, no se separa sistemáticamente a las personas que se encuentran en prisión preventiva de los condenados. En la mayoría de los centros penitenciarios, la separación entre hombres y mujeres es efectiva. En cambio, la separación entre hombres mayores y menores de edad solo se cumple de manera efectiva en los centros grandes. La separación entre mujeres adultas y mujeres menores de edad no es efectiva en todo el territorio malgache y muchas mujeres permanecen presas con sus hijos de corta edad¹⁴.

14. En lo que concierne a los presos políticos, varias decenas de opositores a la Alta Autoridad de Transición continúan privados de libertad sin juicio. Según los autores de esta comunicación, habría decenas de esos opositores (militares, gendarmes, milicianos civiles), entre las personas que fueron detenidas en la capital o las provincias de junio a agosto de 2009¹⁵.

15. En particular, los autores de la comunicación recomiendan a Madagascar que se ajuste a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; que garantice una mejor formación jurídica y deontológica de los agentes de la policía judicial entre otras cosas para que conozcan mejor el principio de legalidad; que refuerce el control del ministerio público sobre las garantías procesales durante la detención policial; que combata todas las formas de privación ilegal de la libertad o fuera de los plazos, por ejemplo haciendo efectiva la responsabilidad de los agentes conforme a lo previsto en el artículo 614 del Código de Procedimiento Penal; que garantice a toda persona privada de libertad el acceso a un proceso justo y equitativo en unos plazos razonables; que adopte medidas urgentes para luchar contra la superpoblación carcelaria privilegiando las medidas alternativas al encarcelamiento, particularmente en el caso de las personas condenadas por delitos menores; que garantice la separación efectiva entre adultos y menores de edad, así como entre las personas en prisión preventiva y los condenados; que ponga inmediatamente en libertad a todas las personas cuyo plazo de detención policial o prisión preventiva haya expirado, por lo que están privadas arbitrariamente de su libertad; y que libere inmediatamente a todos los presos políticos¹⁶. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 formulan recomendaciones similares¹⁷.

16. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 hacen referencia a las recomendaciones aceptadas por Madagascar en relación con los derechos de la mujer y constatan que no existe un marco general de lucha contra la violencia de género. Añaden a esa inexistencia la ley del silencio que predomina en este ámbito y que, en su opinión, favorece la impunidad de los autores¹⁸.

17. En particular, los autores de la comunicación recomiendan a Madagascar que elabore una política nacional de lucha contra la violencia de género con un marco jurídico específico y completo que permita acabar con la impunidad de los autores de actos de violencia, y que destine a este fin el presupuesto necesario; que promulgue una legislación específica sobre violencia familiar teniendo en cuenta todas las formas de violencia (física, psicológica, moral y sexual) y que establezca medidas coercitivas para alejar al agresor; que establezca servicios de atención médica, jurídica, psicosocial y económica a las víctimas, y prevea la reparación, el resarcimiento y la reinserción social de estas; que cree centros de

acogida de urgencia para las mujeres y niñas obligadas a abandonar su domicilio familiar; que establezca un programa específico para la reinserción de los autores a fin de evitar que reincidan; que colabore estrechamente con las autoridades tradicionales, locales y religiosas para que participen plenamente en la lucha contra la violencia de género; que continúe sensibilizando a los responsables políticos (poder ejecutivo y legislativo) para que se comprometan a resolver de manera efectiva los problemas de género que existen en Madagascar; y que siga promoviendo la paridad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones y en las fuerzas del orden¹⁹.

18. Los autores de la comunicación conjunta N° 3 se refieren a las recomendaciones aceptadas por Madagascar y en relación con las cuales se comprometió a adoptar medidas para combatir la trata de mujeres y proteger a las familias de las mujeres migrantes. Declaran que esas recomendaciones no han sido aplicadas por el Gobierno de Madagascar y se apoyan fundamentalmente en testimonios que dan cuenta de casos de violencia relacionados con la trata de mujeres malgaches, en algunos casos con resultado de muerte²⁰. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 hacen observaciones similares, refiriéndose también a las recomendaciones aceptadas en relación con las mujeres migrantes²¹.

19. Los autores de la comunicación conjunta N° 3 recomiendan al Gobierno de Madagascar que investigue las agencias de contratación (oficiales o no) y controle la fiabilidad de los contratos de esas agencias; que informe a las mujeres migrantes de la naturaleza del trabajo que se les propone y de las condiciones de vida que existen en el país de recepción, indicándoles cuáles son sus derechos allí; que garantice que en el país de recepción las migrantes podrán mantener el vínculo con sus familiares que permanecen en Madagascar; que establezca una línea telefónica de prepago que permita a las migrantes ponerse en contacto con sus familiares o con autoridades que puedan ser alertadas de su situación; que ratifique el Convenio N° 189 de la OIT y aplique el protocolo relativo a la trata de personas (2005); que desarrolle las relaciones entre Madagascar y los países de destino de las migrantes para proteger a estas de toda forma de violencia y asegurar su acceso a los servicios de salud; que facilite el retorno de las migrantes a su país de origen; y que luche contra la pobreza, causa principal de la migración de las mujeres malgaches²².

20. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 hacen recomendaciones similares, a las que añaden que el Gobierno de Madagascar apruebe y aplique el proyecto de ley por el que se modifica la Ley sobre la Trata; que garantice la asistencia psicosocial, médica y jurídica y la reintegración de las víctimas; y que asegure la capitalización de los datos a través de un observatorio²³.

21. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas declara que en Madagascar el castigo corporal de niños es legal, a pesar de que el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura han recomendado prohibirlo. La Iniciativa indica que durante el primer EPU de Madagascar no se formuló ninguna recomendación de prohibir el castigo corporal y espera que en su segundo examen, en 2014, Madagascar reciba una recomendación específica en la que se solicite la promulgación de una ley que prohíba explícitamente el castigo corporal en el hogar y en todos los demás entornos²⁴.

22. Los autores de la comunicación conjunta N° 2 hacen referencia a la recomendación aceptada por Madagascar, en cumplimiento de la cual el país se comprometió a establecer una institución encargada de supervisar y evaluar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, a poner en práctica un plan de acción destinado a proteger a los niños de la calle y a garantizar su reinserción. Indican que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno en ese aspecto, los niños siguen siendo el grupo más vulnerable de Madagascar y, entre ellos, los niños que trabajan y/o viven en la calle están particularmente discriminados y expuestos a malos tratos²⁵.

23. Los autores de esta comunicación añaden que el fenómeno de los niños sin hogar está sumamente extendido en la capital y las grandes ciudades, y que estos niños de la calle a veces viven con sus padres en las mismas condiciones. Estos niños se ven gravemente afectados por diferentes privaciones, por ejemplo en materia de nutrición, salud, educación, vivienda, agua y saneamiento, protección y acceso a la información. En familia (en la calle), en bandas o a veces solos, estos niños no están escolarizados ni tienen cualificación. Realizan pequeños trabajos informales y en condiciones a menudo difíciles (mantenimiento, transporte de agua, limpieza, guarda de vehículos, etc.). Esta situación de vagabundeo también incita a ciertas prácticas (robo, juegos de azar, consumo de alcohol, incorporación a bandas delictivas, etc.) o genera malos tratos (abusos sexuales, droga, violencia física, etc.). La urgencia y la necesidad de sobrevivir cada día, con las repercusiones psicológicas y traumáticas que ello conlleva, ponen en riesgo su futuro y, de hecho, también el de su país²⁶.

24. En particular, los autores de la comunicación recomiendan a Madagascar que continúe esforzándose por desarrollar un sistema coherente y eficiente de protección de la infancia; que mejore el entorno, el alojamiento de emergencia y los hogares para niños y sus familiares que viven en la calle o en situación de gran precariedad; que garantice el acceso a la asistencia médica gratuita y a las actividades recreativas (ocio y deporte) de las personas en situación de gran precariedad, y en particular de las que viven en la calle; que aplique medidas de acompañamiento para las familias de los niños de la calle; que luche contra la estigmatización de los niños de la calle realizando campañas de sensibilización de la población; que refuerce la cooperación con las asociaciones y demás entidades que trabajan con niños de la calle o para ellos; que imparta una formación adecuada a los educadores a cargo de niños en situación de gran vulnerabilidad, como los niños de la calle; que sensibilice a los policías sobre los derechos de los niños y jóvenes de la calle²⁷.

25. La Fondazione Marista per la Solidarietà Internazionale ONLUS (FMSI-ONLUS) se refiere a las recomendaciones aceptadas por Madagascar de tratar de establecer las causas fundamentales de la trata y la explotación sexual de niños y de encontrar una solución duradera para este problema. La FMSI ha determinado que los casos de prostitución infantil y turismo sexual no han dejado de aumentar en Madagascar. En lugares como Nosy Be, Tamatave, Foule-Point, Fort-Dauphin y Antananarivo hay una tendencia cada vez mayor a estas prácticas. La mayor parte de las personas involucradas en la prostitución son niñas menores de 18 años. Muchas niñas han sido incorporadas a ese comercio como consecuencia de la pobreza. Les permite ganar dinero para ellas y sus familias. Algunos padres perpetúan la práctica animando a sus hijos a ejercer la prostitución como medio para tener ingresos²⁸.

26. A la vista de estas conclusiones, la FMSI recomienda al Gobierno de Madagascar que trate de atenerse en mayor medida a las leyes, especialmente a la Ley del Código Penal N° 2007-038, de 14 de enero de 2008, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y el turismo sexual; que establezca planes de desarrollo integrados en las administraciones locales para proteger de manera eficaz y efectiva a los niños contra todas las formas de violencia, abuso y explotación; y que proporcione a los niños actividades alternativas que los mantenga ocupados y los haga más productivos²⁹.

3. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

27. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 indican que Madagascar aplica un Código de la Nacionalidad muy restrictivo. Así pues, comunidades instaladas en el país desde hace varias generaciones se encuentran en situación de apatridia, pues no han podido establecer vínculos con su país de origen ni adquirir la nacionalidad de su país de acogida. Además, se ha constatado la existencia de perfiles raciales y de actos de discriminación en función de la raza y de la religión al otorgar documentos de identidad. Los abusos y la

corrupción se ven favorecidos por el desconocimiento de las leyes por la población y los funcionarios encargados de aplicarlas. Las principales iniciativas que se han puesto en marcha para remediar este estado de cosas han sido las impulsadas por las Naciones Unidas. Estas se enfrentan tanto a las reticencias de los funcionarios a aplicar directamente las disposiciones de las convenciones internacionales ratificadas por el país como a las reservas de los apátridas a participar en las investigaciones, pues existe un contexto sociopolítico desfavorable³⁰.

28. Los autores de la comunicación recomiendan a Madagascar que ajuste el Código de la Nacionalidad a las convenciones internacionales ratificadas por el país; que adopte medidas administrativas y judiciales para asegurar la aplicación inmediata de esas convenciones; que continúe reforzando la formación de los jueces y de los agentes encargados del estado civil y de la nacionalidad, así como de las organizaciones de la sociedad civil, en relación con las convenciones internacionales ratificadas; que informe a las comunidades interesadas sobre sus derechos y sobre los procedimientos que han de seguir para su regularización, y que les proporcione asistencia jurídica para sus trámites a fin de evitar cualquier forma de corrupción; que organice un foro nacional a fin de crear condiciones propicias para la puesta en marcha de las operaciones en un contexto de entendimiento y cohesión social³¹.

4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

29. Reporteros sin Fronteras (RSF) hace referencia a las recomendaciones aceptadas por Madagascar sobre las cuestiones relativas a los medios (reforma del marco legislativo, normativa sobre el trabajo de los medios, protección de los periodistas y respeto de la independencia de los medios) y declara que, a pesar de haber logrado ciertos avances, las autoridades de Madagascar no han podido aplicar de manera satisfactoria la mayor parte de esas recomendaciones. Para RSF, estas deficiencias pueden explicarse en parte por el hecho de que, tras su primer EPU, Madagascar ha seguido experimentando una crisis política en la que la falta de voluntad de compromiso entre los principales actores políticos ha paralizado toda tentativa de reforma profunda³².

30. RSF observa que en el período que se examina (2010-2014), la reforma de la legislación que rige los medios no ha registrado ningún avance. La Ley de Medios de Comunicación de 1992, que prevé sanciones desproporcionadas (multas elevadas, penas de prisión) para los delitos cometidos por periodistas malgaches (difamación, información falsa, atentado a la seguridad del Estado, incitación a la violencia, etc.), sigue vigente, y cuatro años después del EPU el tema parece incluso olvidado, pues ya nadie alude a él. Así pues, en los últimos años, los medios han padecido regularmente las intimidaciones y amenazas del poder ejecutivo y de las fuerzas de seguridad. Los actos de violencia contra periodistas y el saqueo de los medios, el acoso judicial y el recurso abusivo al delito de "difamación" o a la acusación arbitraria de "difusión de noticias falsas" equivalen a violaciones de la libertad de información³³.

31. Para RSF, la reforma de la Comisión Especial de Comunicación Audiovisual constituye una prioridad, ya que se trata del órgano nacional de regulación de los medios y debe ser independiente del poder ejecutivo. Ahora bien, la Comisión depende del Ministerio de Comunicación, que la utiliza, según RSF, de manera discrecional y abusiva para dar órdenes de suspensión y clausura de medios, argumentando el "incumplimiento de los procedimientos de registro" y la "falta de licencia de explotación válida"³⁴.

32. Por esa razón, RSF recomienda a Madagascar que reforme el Código de Comunicación mediante un proceso transparente y consultivo en el que participen todas las partes interesadas: los medios, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales; que suprima las penas de prisión para los periodistas acusados de delitos de

prensa previstas en la Ley de Comunicación de 1992; que dote a la Comisión Especial de Comunicación Audiovisual de verdadera autonomía respecto del poder ejecutivo para permitirle cumplir sus funciones de manera independiente y eficaz; que reconozca la función ciudadana y de actores del desarrollo de los profesionales de los medios y que ponga fin al acoso judicial y los abusos que se cometen contra ellos; que velen por que los responsables de abusos contra periodistas y medios sean enjuiciados³⁵.

33. Los autores de la comunicación N° 4 indican que muy pocos se atreven a declararse abiertamente defensores de los derechos humanos, ya que no existe ninguna estructura legal que garantice su seguridad y Madagascar no ha hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos³⁶.

34. Los autores de esta comunicación recomiendan a Madagascar que incorpore a la Constitución la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos³⁷.

5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. Los autores de la comunicación conjunta N° 3 declaran que el elevado número de trabajadoras malgaches migrantes se debe principalmente al nivel de pobreza del país. Casi 4 de cada 5 habitantes viven por debajo del umbral de la pobreza, o sea más del 76% de la población. Esta pobreza ha aumentado un 12% en los últimos cuatro años, y el Banco Mundial prevé que lo siga haciendo. Las condiciones de vida son particularmente difíciles. Los sectores más pobres se concentran en las regiones rurales. Además, en mayo de 2013, una invasión de 500.000 millones de langostas, que afectó a 15 de las 22 regiones, destruyó muchos cultivos (arroz, pastos, maíz, caña de azúcar) y privó a los habitantes de alimento y de unas modestas ganancias³⁸.

36. En cuanto al derecho a una vivienda digna, los autores de la comunicación conjunta N° 2 indican que, aunque el Ministerio de Población y Asuntos Sociales (a través de la Dirección para la Mejora de las Condiciones de Vida y del Hábitat) ha logrado instituir una política de realojamiento de las familias sin techo, los resultados no satisfacen las expectativas de la población. Esos proyectos tenían el objetivo concreto de descongestionar las grandes ciudades como Antananarivo y Toamasina, así como las zonas densamente pobladas, donde el desempleo, la prostitución y todas las formas de delincuencia continúan aumentando. Su fracaso se debe a la falta de seguimiento y de medios. Por ejemplo, los candidatos a migrar a tierras deshabitadas o incluso vírgenes, tras ser abandonados a su suerte, no tardaron en regresar a las ciudades, donde viven, en muchos casos, en alojamientos extremadamente precarios (de madera, cartón o plástico), a menudo en zonas inundables. Algunos ni siquiera tienen vivienda y viven en la calle³⁹.

6. Derecho a la salud

37. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 se refieren a la recomendación sobre el derecho a la salud aceptada por Madagascar y opinan que esa recomendación, que insta al Estado malgache a instaurar la asistencia a la salud gratuita, no se ha respetado plenamente, ya que aparte de las medidas en materia de salud maternoinfantil, el acceso a la salud de la población en general sigue dependiendo de los recursos de cada individuo o familia. Además de la participación financiera de los enfermos, ese acceso presenta varios problemas adicionales, como el insuficiente presupuesto del Estado, la lejanía o el aislamiento y la repartición geográfica desigual de los centros de atención primaria en perjuicio de las zonas rurales, además del cierre de estos. La crisis sociopolítica que ha atravesado el país ha agravado aún más la situación⁴⁰.

38. Los autores de la comunicación recomiendan a Madagascar que, entre otras cosas, asigne como mínimo el 15% del presupuesto del Estado al sector de la salud, conforme a la Declaración de Abuja; que garantice una atención primaria de la salud que sea de calidad y

cueste poco; que ponga en práctica iniciativas de sensibilización destinadas a los hombres para asegurar una mejor atención de la salud maternoinfantil; que sensibilice más a los jefes tradicionales y demás "guardianes de las costumbres" para que se abandonen las creencias que contravienen los mensajes en favor de la salud⁴¹.

39. Los autores de la comunicación conjunta N° 5 declaran que, durante su primer EPU, Madagascar no recibió ninguna recomendación sobre los derechos reproductivos de la mujer, incluidos los servicios de aborto en condiciones de seguridad. Indican que, a pesar de la demanda creciente de programas y servicios de salud reproductiva, Madagascar no ha podido ofrecer tales servicios a las mujeres, tanto por la falta de recursos financieros como por el hecho de que no se da prioridad a la salud pública. Se han adoptado políticas para fomentar el acceso a los servicios de salud reproductiva, pero sigue habiendo importantes obstáculos para su aplicación. Los servicios de asistencia a la salud reproductiva son gratuitos, al igual que muchos otros servicios suministrados en los centros públicos de salud, pero su accesibilidad sigue siendo limitada, porque la población desconoce la existencia de tales servicios, y su cobertura es escasa, ya que el 40% de la población de Madagascar vive a más de 5 km de distancia de un centro de salud⁴².

40. Los autores de la comunicación conjunta N° 5 recomiendan a Madagascar que, entre otras cosas, establezca políticas y programas para proporcionar a todas las personas servicios de planificación familiar de calidad y accesibles, como los métodos anticonceptivos de emergencia, en el marco de una iniciativa integral de información y servicios en materia de salud sexual y reproductiva; tales políticas y programas deben responder a las necesidades específicas de las mujeres jóvenes (concretamente, de 15 a 49 años), las mujeres pobres, las seropositivas y las supervivientes de violaciones; que modifique la legislación vigente sobre el aborto para despenalizar el acceso de las mujeres a servicios de aborto en condiciones de seguridad, mediante la eliminación de las restricciones impuestas a estos servicios; que realice una campaña de sensibilización pública para que las mujeres conozcan mejor la legislación vigente en materia de aborto, las complicaciones de la interrupción del embarazo y del aborto en condiciones de riesgo y los lugares donde pueden obtener servicios e información adecuada; y que elimine los obstáculos para el acceso de las mujeres a los servicios de aborto, como la autorización de un tercero o las cláusulas de notificación⁴³.

7. Derecho a la educación

41. Los autores de la comunicación conjunta N° 2 hacen referencia a la recomendación aceptada por Madagascar, en aplicación de la cual el país se comprometió a continuar la reforma educativa y a garantizar el acceso a la enseñanza primaria gratuita a todos los niños y niñas. Declaran que, a pesar de los compromisos adquiridos por el Estado en lo que concierne a la gratuidad de la enseñanza, la escuela primaria no es gratuita. De hecho, a los padres se les exige el pago de tasas, a menudo recaudadas por las escuelas para compensar las escasas e inconstantes remuneraciones del cuerpo docente⁴⁴.

42. Los autores de la comunicación añaden que, en la actualidad, existe un elevado grado de absentismo escolar en ciertas zonas del país como consecuencia de la exigencia del pago de tasas. Evidentemente, los padres no pueden hacer frente a todos esos gastos además de pagar el material escolar, pues ellos mismos están mal pagados e incluso a veces pasan meses sin cobrar⁴⁵.

43. Además, aunque se han construido o rehabilitado un cierto número de escuelas, las infraestructuras escolares siguen siendo escasas en proporción al número de niños en edad escolar. Además, el personal docente no siempre está suficientemente equipado y a menudo no posee una formación pedagógica a la altura de su tarea. Así pues, pese a los esfuerzos del Gobierno, la calidad del sistema educativo continúa siendo relativamente baja, con aulas excesivamente concurridas, y que pueden llegar a acoger de 45 a 90 alumnos.

Además, los niños con discapacidad visual, motora o de otro tipo no están suficientemente integrados en el sistema educativo⁴⁶.

44. Los autores de la comunicación concluyen que todos estos obstáculos, con la desmotivación que generan, provocan a menudo la suspensión en los exámenes. Muchos niños abandonan el sistema escolar prematuramente, y en las familias con varios niños se da prioridad a la educación del hijo mayor y del varón⁴⁷.

45. Los autores de la comunicación recomiendan a Madagascar que, en aplicación de las recomendaciones ya formuladas durante el primer EPU, adopte todas las medidas necesarias para asegurar la gratuidad de la enseñanza primaria, tanto en términos de gastos directos como indirectos; que continúe realizando esfuerzos por aumentar la tasa de escolarización y reducir la tasa de abandono escolar, especialmente entre los niños más desfavorecidos; que garantice el derecho a la educación de las niñas realizando campañas de sensibilización sobre la importancia de la escolarización, dirigidas a las familias y a la sociedad en general⁴⁸.

46. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 formulan observaciones y recomendaciones similares⁴⁹.

47. La FMSI expresa preocupaciones similares. Insta a Madagascar a que, entre otras cosas, aumente considerablemente el presupuesto de educación para promover el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños, como establece la Constitución; que suministre infraestructuras escolares adecuadas, como servicios de saneamiento y abastecimiento de agua; que ofrezca mejores incentivos a los docentes y dote de medios e instalaciones a los centros educativos, especialmente a las escuelas primarias, de modo que resulten atractivas para los niños y los ayuden a sentirse mejor en la escuela⁵⁰.

8. Personas con discapacidad

48. Los autores de la comunicación conjunta N° 4 hacen referencia a la recomendación aceptada por Madagascar de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y observan que este compromiso del país suscitó mucha esperanza entre las personas con discapacidad. Sin embargo, las medidas administrativas puestas en práctica y el presupuesto asignado al servicio que se ocupa de las personas con discapacidad siguen siendo insuficientes. Además, la marginación de estas personas en el acceso a la educación, el trabajo, las actividades recreativas, el voto e incluso las actividades culturales sigue siendo importante, más aún cuando se trata de mujeres con discapacidad⁵¹.

49. Los autores de esta comunicación recomiendan a Madagascar que ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁵².

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

FMSI	Marist International Solidarity Foundation, Genève (Suisse);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom);
RSF	Reporters sans frontières, Paris (France);

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: FIACAT: Fédération Internationale de l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture, Paris (France); and ACAT Madagascar: Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture de Madagascar;
-----	--

- JS2 Joint submission 2 submitted by: IIMA: Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Genève (Suisse); and VIDES International: International Volunteerism Organisation for Women, Development and Education; Franciscans International; Apprentis d’Auteuil;
- JS3 Joint submission 3 submitted by: MIAMSI : Mouvement International Des Milieux Sociaux Indépendants, Vatican (Saint-Siège) ; and PAX ROMANA - MIIC: Mouvement International des Intellectuels Catholiques; CARITAS INTERNATIONALIS: Mouvement Catholique Caritatif International;
- JS4 Joint submission 4 submitted by: PAX ROMANA - MIIC: Mouvement International des Intellectuels Catholiques, Genève (Suisse); and ACAT Madagascar: Action des Chrétiens pour l’Abolition de la Torture de Madagascar; AFHM: Association des Femmes Handicapées de Madagascar; CDA: Conseil de Développement d’Andohatapenaka; CNFM: Conseil National des Femmes de Madagascar; Focus Development Association; MIIC: Mouvement International des Intellectuelles Catholiques ; KMF/CNOE: Comité national d’observation des élections – Education des citoyens; MIEC: Mouvement International des Etudiants Catholiques; SIF: Solidarité des Intervenants sur le Foncier; SPDTS: Syndicats des Professionnels Diplômés en Travail Social; UNMDH: Union Nationale Malagasy des Droits Humains; TABITA; MCCP: Mouvement Chrétien de Cadres et de Professionnels; CNPFDH: Confédération Nationale des Plates Formes en Droits Humains de Madagascar; BIMTT: Bureau de Liaison des Institutions de Formation en Milieu Rural;
- JS5 Joint submission 5 submitted by: SRI: Sexual Rights Initiative, Ottawa (Canada); and Alliance Nationale pour l’Autopromotion des Populations Vulnérables (ANAPV).

- ² JS4, p. 1.
³ JS4, p. 2.
⁴ JS4, p. 2.
⁵ JS1, p. 9.
⁶ JS1, p. 10.
⁷ JS1, p. 4.
⁸ JS1, pp. 4 et 5.
⁹ JS1, p. 5.
¹⁰ JS1, p. 5.
¹¹ JS1, p. 6.
¹² JS1, p. 6.
¹³ JS1, pp. 6 et 7.
¹⁴ JS1, p. 8.
¹⁵ JS1, p. 8.
¹⁶ JS1, pp. 7 et 9.
¹⁷ JS4, p. 5.
¹⁸ JS4, p. 2.
¹⁹ JS4, pp. 2 et 3.
²⁰ JS3, p. 2.
²¹ JS4, p. 3.
²² JS3, p. 4.
²³ JS4, p. 4.
²⁴ GIEACPC, p. 1.
²⁵ JS2, p. 4.
²⁶ JS2, p. 5.
²⁷ JS2, pp. 5 et 6.
²⁸ FMSI, p. 4.
²⁹ FMSI, p. 5.

- ³⁰ JS4, pp. 5 et 6.
- ³¹ JS4, p. 6.
- ³² RSF, p. 1.
- ³³ RSF, pp. 1 et 2.
- ³⁴ RSF, pp. 2 et 3.
- ³⁵ RSF, p. 4.
- ³⁶ JS4, p. 7.
- ³⁷ JS4, p. 7.
- ³⁸ JS3, p. 2.
- ³⁹ JS2, pp. 4 et 5.
- ⁴⁰ JS4, pp. 8 et 9.
- ⁴¹ JS4, p. 9.
- ⁴² JS5, pp. 1 and 2.
- ⁴³ JS5, p. 4.
- ⁴⁴ JS2, p. 6.
- ⁴⁵ JS2, p. 6.
- ⁴⁶ JS2, pp. 6 et 7.
- ⁴⁷ JS2, p. 7.
- ⁴⁸ JS2, p. 7.
- ⁴⁹ JS4, pp. 7 et 8.
- ⁵⁰ FMSI, pp. 3 and 4.
- ⁵¹ JS4, p. 11.
- ⁵² JS4, p. 11.
